

Recursos de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015 y
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veinticinco de agosto de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01243/INFOEM/IP/RR/2015 y 01244/INFOEM/IP/RR/2015, promovidos por [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Ozumba**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día **tres (3) de julio de dos mil quince**, el interesado [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas con los números de expediente 00016/OZUMBA/IP/2015 y 00017/OZUMBA/IP/2015 mediante las cuales solicitó:

En la solicitud 00016/OZUMBA/IP/2015:

"SOLICITO EL CONTRATO DE OBRA, O EL DOCUMENTO QUE AMPARE LA REMODELACIÓN DE LA CALLE O AVENIDA JOSE ANTONIO ALZATE DEL MUNICIPIO DE OZUMBA. DE DICHA REMODELACIÓN, SOLICITO

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TAMBIÉN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA DICHA OBRA, Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO Y EROGADO PARA ELLA. SOLICITÓ EL NOMBRE DE LA EMPRESA GANADORA PARA REALIZAR DICHA OBRA, Y EL TIPO DE LICITACIÓN EMPLEADA PARA ELLO". (sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *La información no esta publicada en la página de internet del ayuntamiento (sic)*

En la solicitud 00017/OZUMBA/IP/2015:

"SOLICITO EL CONTRATO DE OBRA, O EL DOCUMENTO QUE AMPARE LA REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR GASTRÓNOMICO DEL MUNICIPIO DE OZUMBA, DE DICHA OBRA, SOLICITO TAMBIÉN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO Y EROGADO PARA ELLA. SOLICITÓ EL NOMBRE DE LA EMPRESA GANADORA PARA REALIZAR DICHA OBRA, Y EL TIPO DE LICITACIÓN EMPLEADA PARA ELLO". (sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *La información no se encuentra en su página de internet. (sic)*

Modalidad de entrega: En ambas solicitudes VÍA SAIMEX

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** en el día **trece (13) de julio de dos mil quince** responde a la solicitud de información **00016/OZUMBA/IP/2015**:

Por este medio le envío un cordial y respetuoso saludos, a su vez hago mención que, una vez realizados los trámites internos correspondientes para dar contestación a su solicitud con folio 00016/OZUMBA/IP/2015. El área encargada de entregar la información, hizo entrega a este departamento de dicho oficio anexando a la presente. Sin otro particular, me despido de usted. (sic)

3. Respecto a la solicitud de información **00017/OZUMBA/IP/2015**, el día **trece (13) de julio de dos mil quince** el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta a través de la misma vía, en la que manifestó:

Por este medio le envío un cordial y respetuoso saludos, a su vez hago mención que, una vez realizados los trámites internos correspondientes para dar contestación a su solicitud con folio 00017/OZUMBA/IP/2015. El área encargada de entregar la información, hizo entrega a este departamento de un oficio, el cual se anexa a la presente.

Sin otro particular, me despido de usted. (sic)

4. El **SUJETO OBLIGADO** dio idéntica respuesta a las solicitudes de información a través del mismo oficio identificado con el número **OP/687/2015** de fecha **once (11) de julio de 2015** mismo que se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION	DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y OBRA PÚBLICA
OFICIO	OF/687/2015
ASUNTO	EN QUE SE INDICA

OZUMBA ESTADO DE MEXICO, A 11 DE JULIO DEL 2015

C. DIANA ANGELICA CASILLAS PRECIADO
 DIRECTORA DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MEXICO.

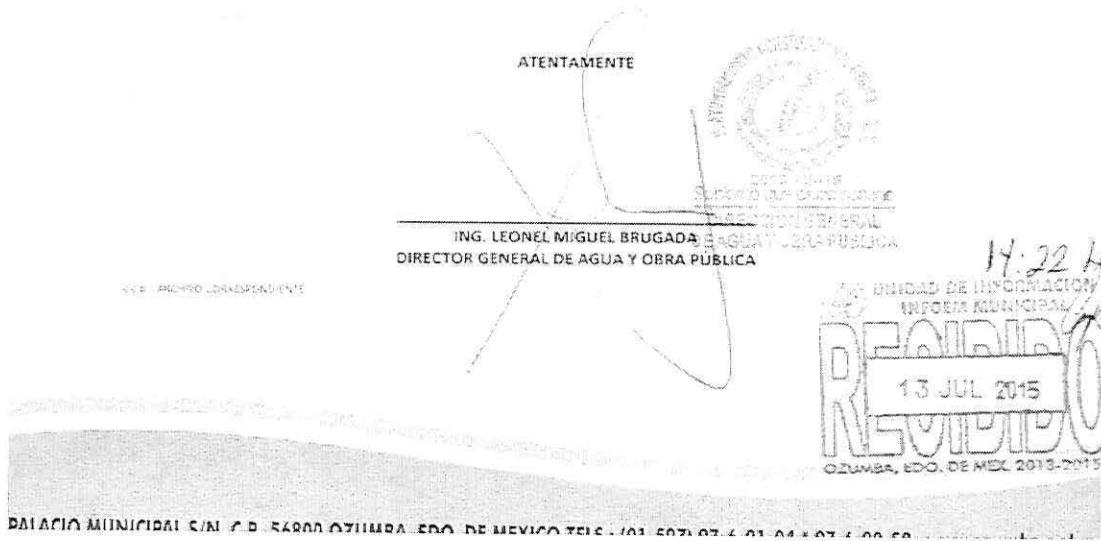
PRESENTE:

EN ATENCION AL OFICIO N°. 07/00106/2013-2015, DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2015, DONDE SOLICITA LA INFORMACION DE LOS ANEXOS ENVIAVOS CON FOLIO 00016/OZUMBA/IP/2015 Y 00017/OZUMBA/IP/2015, ME PERMITO COMENTAR LO SIGUIENTE:

DE LA INFORMACION SOLICITADA EN EL ANEXO CON FOLIO N°. 00016/OZUMBA/IP/2015, LE INFORMO QUE ESTA ADMINISTRACION NO A REALIZADO NINGUNA OBRA CON EL NOMBRE QUE MENCIONA EN LA SOLICITUD, POR LO QUE SE LE PEDIA FUERA MAS ESPECIFICO AQUE OBRA SE REFIERE Y DE QUE EXERCIO FISCAL SE TRATA, ESTO CON LA FINALIDAD DE PODER LOCALIZAR LA INFORMACION SOLICITADA Y VER SI SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION.

CON RESPECTO AL ANEXO CON FOLIO N°. 00017/OZUMBA/IP/2015, QUE TAMBIEN NO ESPECIFICA CLARAMENTE AQUE OBRA SE REFERE, LO QUE LE PUEDO INFORMARLE, ES QUE EL CORREDOR GASTRONOMICO COMO LO MENCIONA EN LA SOLICITUD, FUE UNA PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE LA PLAZA CIVICA DEL BICENTENARIO, OBRA QUE SE REALIZO EN LA ADMINISTRACION 2009-2012, POR LO QUE EL EXPEDIENTE UNICO DE LA OBRA, SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN LAS INSTALACIONES DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

SIN OTRO PARTICULAR DE MENCION, ME DESPIDO DE USTED NO SIN ANTES ENVIARLE UN ATENTO Y UN CORDIAL SALUDO.



Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El día el quince (15) de julio de dos mil quince, [REDACTED] interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes 01243/INFOEM/IP/RR/2015 y 01244/INFOEM/IP/RR/2015 que se indica al inicio del presente, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Para expediente 01243/INFOEM/IP/RR/2015

1.- Acto impugnado:

"NO ESTOY CONFORME CON LO QUE MENCIONAN, NO ATIENDEN MI SOLICITUD, Y ADEMÁS NO SIGUEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES. PUES ANTES DE DAR LA RESPUESTA EN EL SENTIDO QUE LA DIERON, DEBIERON SOLICITAR QUE MI SOLICITUD SE ACLARARA O PRECISARA, LO CUAL NO HICIERON PUES CONOCEN EXACTAMENTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA". (sic)

2.- Razones o motivos de inconformidad:

"EXISTE UN PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD QUE EL SUJETO OBLIGADO DESCONOCE. POR LA MANERA QUE DESCRIBEN SU OFICIO DE RESPUESTA, SE ENTIENDE QUE EL SUJETO OBLIGADO CONOCE DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. FINALMENTE, COMO CIUDADANO, NO ESTOY OBLIGADO A CONOCER EXACTAMENTE EL

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

NOMBRE DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO. SOLICITO SE DE VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE ESTA SANCIONE LA OPACIDAD DEL SUJETO OBLIGADO".

(sic)

Para el expediente 01244/INFOEM/IP/RR/2015

1.- Acto impugnado:

"NO ATIENDEN CORRECTAMENTE MI SOLICITUD. NO ESTOY CONFORME CON LO QUE MENCIONAN, NO ATIENDEN MI SOLICITUD, Y ADEMÁS NO SIGUEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES"

PUES ANTES DE DAR RESPUESTA EN EL SENTIDO QUE LA DIERON, DEBIERON SOLICITAR QUE MI SOLICITUD SE ACLARARA O PRECISARA, LO CUAL NO HICIERON PUES CONOCEN EXACTAMENTE DE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA. (sic)

2.- Razones o motivos de inconformidad:

"EXISTE UN PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD QUE EL SUJETO OBLIGADO DESCONOCE.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*POR LA MANERA QUE DESCRIBEN SU OFICIO DE RESPUESTA, SE
ENTIENDE QUE EL SUJETO OBLIGADO CONOCE DE LOS DOCUMENTOS
SOLICITADOS.*

*FINALMENTE, COMO CIUDADANO, NO ESTOY OBLIGADO A CONOCER
EXACTAMENTE EL NOMBRE DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS
ARCHIVOS DEL MUNICIPIO.*

*SOLICITO SE DE VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE ESTA
SANCIONE LA OPACIDAD DEL SUJETO OBLIGADO". (Sic)*

6. El SUJETO OBLIGADO no rindió informes de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

7. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01243/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, asimismo el recurso de revisión número 01244/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz. Luego de ello en la vigésima octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó la acumulación de dichos recursos de revisión a efecto de que el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas,*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicara, en lo conducente, para la separación de los expedientes”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto,

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158, y 159, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.

9. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince (15) días hábiles que prevé el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el **SUJETO OBLIGADO** emitió las respuestas, esto es, el día **trece (13) de julio de dos mil quince**, mientras que el interesado [REDACTED] interpuso su medio de defensa, el día **quince (15) de julio de dos mil quince**, esto es al segundo día hábil de haber recibido las respuestas por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

10. En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a ésta el **SUJETO OBLIGADO**; así como, la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. Asimismo los escritos contienen el nombre de [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que los recursos fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

12. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

13. En términos generales el Señor [REDACTED] se duele porque el **SUJETO OBLIGADO**, no atiende sus solicitudes y no está conforme con las respuestas.

14. Razón por la que se inconformó interponiendo recursos de revisión previstos en la ley de la materia, por lo que este Instituto considera que son procedentes los recursos de revisión en virtud de lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la **Ley de Transparencia Local**:

15. Es de destacar que la omisión del **SUJETO OBLIGADO**, de enviar a esta Autoridad los informes de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva los presentes recursos, sobre todo si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Materia de los recursos de revisión.

16. De las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será:

- Solicitud de Contratos de obra y/o contratos de prestación de servicios o documento que ampare la remodelación y/o sobre la información contenida en dichos contratos; sobre los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes:
 - a) Procedencia del presente recurso de revisión.
 - b) Determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información.
 - c) Si la mencionada información tiene el carácter de pública.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto.

a) Procedencia de los recursos de revisión.

17. De acuerdo con las constancias que obran en los expedientes, el Señor [REDACTED] [REDACTED] solicitó información relacionada con contratos de obra o el documento que ampare la remodelación de la calle y/o avenida y/o vía "José Antonio Álvarez" del municipio de Ozumba, en donde se le especifique lo siguiente:

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- i) Presupuesto autorizado para dicha obra,*
- ii) El presupuesto ejercido y erogado para ella,*
- iii) Nombre de la empresa ganadora para realizar la obra,*
- iv) Tipo de licitación empleada*

18. También solicitó información relacionada al contrato de obra o documento que ampare la remodelación o construcción del “Corredor Gastronómico” del Municipio de Ozumba, en donde se le especifique lo siguiente:

- i) Presupuesto autorizado para dicha obra,*
- ii) El presupuesto ejercido y erogado para ella,*
- iii) Nombre de la empresa ganadora para realizar la obra,*
- iv) Tipo de licitación empleada*

19. De las constancias que obran en el expediente electrónico es observable que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, fue desfavorable a la contestación de la solicitud del Señor [REDACTED] describiendo lo siguiente respecto a las solicitudes:

"DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO CON FOLIO NO. 00016/OZUMABA/IP/2015, LE INFORMO QUE ESTA ADMINISTRACION NO A REALIZADO NINGUNA OBRA CON EL NOMRE QUE MENCIONA EN LA SOLICITUD, POR LO QUE PDIRIA FUERA MÁS ESPECIFICO AQUE OBRA SE REFIERE Y DE QUE EJERCICIO FISCAL SE TRATA, ESTO CON LA FINALIDAD DE PODER LOCALIZAR LA INFORMACION SOLICITADA Y

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VER SI SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN". (Sic)

CON RESPECTO AL ANEXO CON FOLIO NO. 00017/OZUMBA/IP/2015, QUE TAMBIEN NO ESPECIFICA CLARAMENTE AQUE OBRA SE REFIERE, LO QUE LE PUEDO INFORMARLE, ES QUE EL CORREDOR GASTRONOMICO COMO LO MENCIONA EN SU SOLICITUD, FUE UNA PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE LA PLAZA CIVICA DEL BICENTENARIO, OBRA QUE SE REALIZO EN LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 POR LO QUE EL EXPEDIENTE UNICO DE LA OBRA, SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN LAS INSTALACIONES DEL ARCHIVO MUNICIPAL. (Sic)

20. Aunado a que es observable la respuesta desfavorable por parte del **SUJETO OBLIGADO**, [REDACTED] manifiesta en su escrito de inconformidad por la falta de aclaración que omitió solicitar en el tiempo adecuado el **SUJETO OBLIGADO** para atender su solicitud de manera precisa.

21. En relación a la falta de aclaración en tiempo y forma tal y como lo establece la Ley de la materia en su artículo 44 al señalar que la unidad de información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. En el caso que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** no realizó dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la presentación de las solicitudes de información, el requerimiento de aclaración para ampliar los datos de la misma con el objeto hacer más específica o clara la información que se requiere, pretensión que sin embargo, fuera de las disposiciones jurídicas ya señaladas pretende hacer en sus respuestas finales a las solicitudes.

23. No pasa desapercibido por este Órgano Garante que el **SUJETO OBLIGADO**, al no emitir documentación relacionada con las solicitudes de información lo procedente como punto de partida será determinar, si el **SUJETO OBLIGADO** tiene capacidad para generar, poseer o bien administrar la información solicitada, por lo cual tenemos el siguiente análisis.

b) Determinar si el SUJETO OBLIGADO genera, posee o administra la información.

24. Previo al análisis del punto de referencia es esencial determinar lo que en el derecho mexicano se entiende por **Obra Pública**, por tal podemos entender, de acuerdo a Serra Rojas “*la cosa hecha o producida por el Estado o a su nombre sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destina al uso público, a un servicio público o cualquier finalidad de beneficio general*”.¹

¹ SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo. Segundo Curso*. Editorial Porrúa. México: 2001. P. 662.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25. Por otra parte, es menester señalar la definición de remodelación: *Reformar algo, modificando alguno de sus elementos, o variando su estructura*²; asimismo comprendiendo la definición general de Contrato: *contrato. (Del lat. contractus). m. Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada*³

26. En relación a lo anterior se entiende que las partes fijaran, de común acuerdo, los alcances del contrato así como la contraprestación económica a favor del prestador por parte del prestatario, en el caso de que sea oneroso⁴.

27. Lo que determina un contrato para el caso de servicios son sus elementos subjetivos y objetivos, como son: persona prestataria; que el servicio lo preste con sus propios medios y se determine expresamente, y que cuente con libertad para realizarlo, tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional propiamente dicho.

28. En este contexto, es necesario analizar si la información solicitada constituye información susceptible de ser entregada; esto es si la genera, administra o posee el **SUJETO OBLIGADO**, para tal efecto se cita el segundo párrafo del artículo 129 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, que prevé:

² Diccionario Real Academia Española consultado en <http://lema.rae.es/drae/?val=REMODELAR> el 19 de agosto de 2015.

³ Diccionario Real Academia Española consultado en <http://lema.rae.es/drae/?val=contrato> el 19 de agosto de 2015.

⁴ Claudia de Buen Unna, *El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales*, <http://www.juridicas.unam.mx/libros.htm> (rubro Publicaciones electrónica)

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 129.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

..."

(Énfasis añadido)

29. Así, del precepto legal transrito, se aprecia que las dependencias gubernamentales, entre ellos los ayuntamientos, les asiste la facultad de adquirir, arrendar y enajenar bienes y servicios; cuya adjudicación se efectuará mediante licitaciones públicas.

30. Citando al Código Administrativo del Estado de México en su Libro Décimo Segundo, en relación al tema:

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener,

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

De los procedimientos de adjudicación

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones Públicas, mediante convocatoria pública.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

De la licitación pública

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

De la información, verificación y control

Artículo 12.64.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.

(Énfasis añadido)

31. Es de interés mencionar que el **Código Financiero del Estado de México**, menciona lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; para el caso de los municipios, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales y se distribuirá conforme a lo siguiente:...

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal,

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes. Justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones, son más favorables; que el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las dependencias, entidades y municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran. Las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(Énfasis añadido)

32. En seguimiento con lo anterior el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**, establece que:

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

...

XVII. Excepciones a la licitación pública: supuestos legales en que, por causa justificada, se podrá no realizar el procedimiento de licitación pública y optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa.

XVIII. Interesado: persona que pretende participar en un procedimiento de adjudicación de obra pública o servicio.

XIX. Invitación restringida: procedimiento de adjudicación de una obra pública o servicio, en el que se invita a concurso a cuando menos tres personas.

XXII. Licitación pública: procedimiento de conocimiento público mediante el cual se convoca, se reciben propuestas, se evalúan y se adjudica la obra pública y los servicios.

XXIII. Licitante: persona que participa con una propuesta en un procedimiento de licitación de obra pública o servicios.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXXIV. Registro de obras públicas del Estado: el sistema mediante el cual la Secretaría del Ramo mantiene integrada y actualizada la información de las obras públicas y servicios.

XLI. Unidad ejecutora de obra pública o servicios: es el área administrativa adscrita a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos, con atribuciones de planear, programar, coordinar, ejecutar, evaluar o controlar la obra pública o los servicios en los términos del Libro.

De la Licitación Pública

Artículo 26.- La licitación pública es el procedimiento de adjudicación de una obra pública o de un servicio por convocatoria pública. Tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las dependencias, entidades y ayuntamientos.

De la Planeación de la Obra Pública y de los Servicios

Artículo 5.- El Registro de Obras Públicas del Estado tiene por objeto mantener integrada y actualizada la información de las obras públicas y servicios autorizados a las dependencias, entidades y, en su caso, a los ayuntamientos. La Secretaría del Ramo establecerá el Registro de Obras Públicas del Estado y lo mantendrá debidamente actualizado.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 10.- Las dependencias, entidades y, en su caso, ayuntamientos que se propongan realizar obras públicas por contrato o por administración directa, al realizar el análisis de factibilidad como parte del proceso de planeación de la obra, considerarán lo siguiente:

...

IV. La disponibilidad de recursos presupuestales suficientes y, en su caso, la viabilidad de financiamiento, que garanticen la continuidad y completa realización de la obra pública;...

...

(Énfasis añadido)

36. Por lo tanto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, alude que:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

...

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;*
- II. La tesorería municipal.*
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.**
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.*

33. De lo anterior se desprende que todos los ayuntamientos para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, contarán por lo menos con una secretaría del ayuntamiento, tesorería municipal, **Dirección de Obras Públicas o equivalente** y Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

34. En relación a ello forman parte de las atribuciones de los ayuntamientos, convenir, contratar o concesionar, la **ejecución de obras** y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, al respecto el **Bando Municipal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Ozumba**, señala lo siguiente:

Artículo 40.- La Dirección General de Obra Pública y Agua, ejecutara y supervisara las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido, el presente Bando y demás Ordenamientos aplicables.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo, están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

1.- Suministro de agua potable 2.- Drenaje y alcantarillado 3.- Autorización de derivaciones 4.- Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo y conducción. 5.- Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios 6.- Reconexión o restablecimiento a los establecimientos de agua potable 7.- Conexión de agua y drenaje.

35. En relación a la normatividad jurídica invocada con anterioridad, se observa que el **Ayuntamiento de Ozumba** cuenta con una **Dirección General de Obra Pública y Agua**, misma que tendrá entre sus atribuciones precisamente ejecutar y supervisar las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas.

c) Si la mencionada información tiene el carácter de pública.

36. En el entendido que la información pública de oficio, se conceptualiza en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad..."

37. De lo anterior se desprende que la información relativa a los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación, constituyen información pública de oficio, misma que estarán obligados a mantener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible. Por lo que concluimos que la información solicitada por [REDACTED] constituye información pública de oficio, toda vez que solicita se le proporcione el **contrato de obra** o documento que ampare la remodelación de la calle y/o avenida José Antonio Álvarez y la remodelación o construcción del Corredor Gastronómico del municipio de Ozumba.

38. Una vez señalada la naturaleza jurídica de la información solicitada, es pertinente analizar los casos que integran la presente resolución en forma particular.

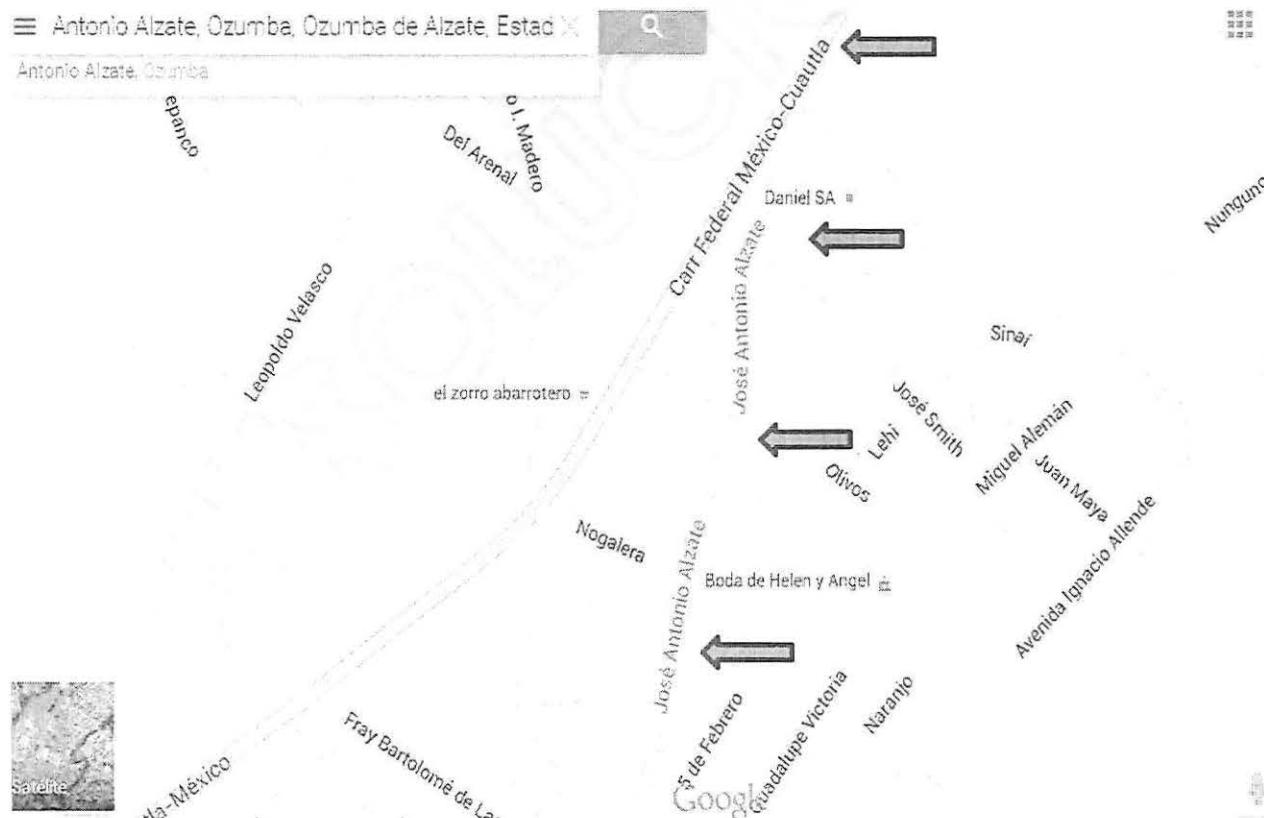
A) En relación a la Calle, Avenida o Vialidad "José Antonio Álvarez"

39. Para el caso particular que nos ocupa se procedió a realizar una verificación al portal de Google Maps⁵, a fin de referenciar si en tal portal pudiera existir una calle o avenida con el nombre "**José Antonio Álvarez**" del municipio de Ozumba que el recurrente

⁵<https://www.google.com.mx/maps/place/Antonio+Alzate,+Ozumba,+56800+Ozumba+de+Alzate,+M%C3%A9jico/@19.0478394,-98.7915204,16z/data=!4m2!3m1!1s0x85ce3e5125482cc:0xc5890e5e48a5962f> Consultado el día martes 4 de agosto de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

describía en su solicitud y se entiende como el lugar final de los trabajos de obra o prestación de servicios de remodelación, motivo del presente medio de impugnación, y de dicha verificación se puede apreciar que dentro del ámbito de jurisdicción territorial del **SUJETO OBLIGADO**, existe un lugar determinado, ya sea calle, avenida o vialidad con el nombre de **José Antonio Álvarez**, la que además también se encuentra señalada dentro del Plan de Desarrollo Municipal agregando en las siguientes imágenes referidas al Google Maps y al Plan de Desarrollo Urbano la denominación de la vía municipal.



Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
 1244/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

 PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE OZUMBA,
 ESTADO DE MEXICO.

CLAVE PROGRAMATICA PRESUPUESTAL				ACCIÓN		TIPO			CARACTERÍSTICAS	BENEFICIOS	COSTO	AÑO	OBSERV.	
ESTRUCTURA PROGRAMATICA		DENOMINACIÓN Y ACCION												UNIDAD RESPONSABLE
FUNCIÓN	SUBFUNCION	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACCION	DISEÑO	PROYECTO EJECUTIVO	CONSTRUCCIÓN	AMPLIACIÓN	MEJORAMIENTO	REUBICACIÓN	OTRO		
					Población.									
	02				Vialidad									
		01			Vialidad Primaria Carrera a Atitlán	X				Programa de Reordenamiento Vial.	Total de la población	N.D.	2004	Municipio
		02			Vialidad Primaria Camino Junto a la Barranca del Este.	X				Programa de Reordenamiento Vial.	Total de la población	N.D.	2004	Municipio
		03			Vialidad Primaria Av. Cuauhtémoc	X				Programa de Reordenamiento Vial.	Total de la población	N.D.	2004	Municipio
		04			Vialidad Primaria Av. Juarez	X				Programa de Reordenamiento Vial.	Total de la población	N.D.	2004	Municipio
		01			Vialidad Primaria Av. Allende					Programa de Reordenamiento Vial.	Total de la población	N.D.	2004	Municipio
		01			Vialidad Primaria Av. Alzate	X				Programa de Reordenamiento Vial.	Total de la población	N.D.	2004	Municipio

 PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE OZUMBA,
 ESTADO DE MEXICO.

cabeceras municipales de Tepetlixpa y Ozumba y a la delegación de San Vicente Chimalhuacán.

El último punto conflictivo es el cruce de la Av. Cuauhtémoc con la Av. Gral. Emiliano Zapata que comunica a las delegaciones de Chimalhuacan, Santiago con la cabecera municipal. En estos tres puntos convergen particulares, de pasajeros y de carga.

Tabla 6. Intersecciones viales conflictivas

INTERSECCION VIAL	PROBLEMÁTICA
Av. José Antonio Alzate y calle Fray Bartolomé de las Casas	Sección Vial inadecuada y flujo vehicular muy elevado
Carretera a Tepetlixpa y Av. Sor Juana Inés de la Cruz	Flujo vehicular elevado y convergencia de vehículos de todo tipo en varias direcciones.
Av. Cuauhtémoc y Av. Gral. Emiliano Zapata	Sección vial.

Fuente: Estudio de Campo

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

40. Una vez aclarado lo anterior, respecto a la existencia de la calle o avenida referida por [REDACTED] es menester precisar que en cuánto hace a la solicitud número 00016/OZUMBA/IP/2015, efectivamente la calle o avenida en comento se encuentra en el Municipio de Ozumba y como se citó con anterioridad en la fuente obligacional el **SUJETO OBLIGADO** tiene entre sus obligaciones, la de realizar obras públicas conforme a la normatividad aplicable y los procesos de adjudicación mediante las licitaciones públicas y sus excepciones a las mismas.

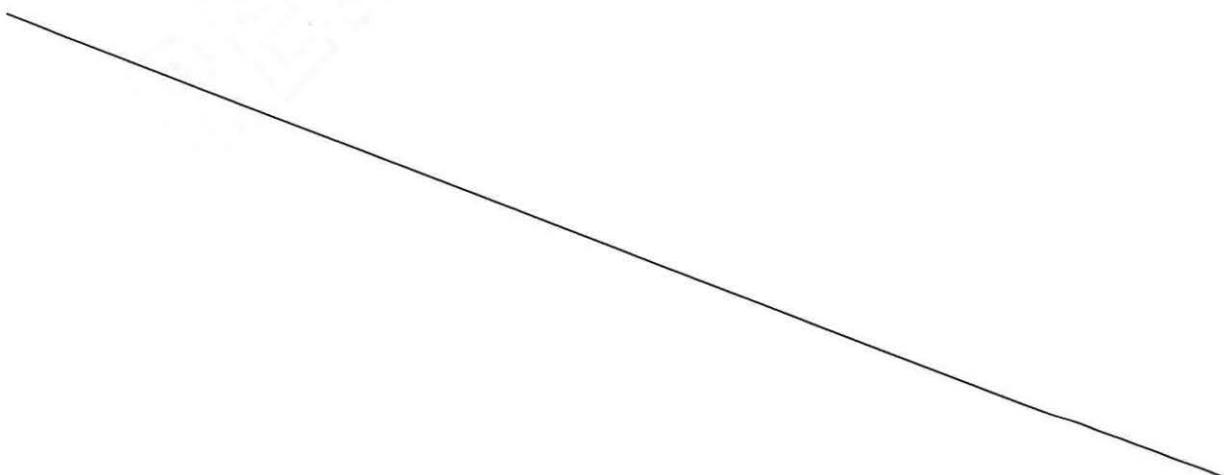
41. En estas condiciones de claridad y entendimiento a que el **SUJETO OBLIGADO**, no dio una respuesta precisa a la solicitud de información del particular y tampoco le solicitó, en el momento oportuno, la información adicional necesaria para allegarse de elementos suficientes para complementar la descripción de la solicitud, limitándose a responder lo que se traduce en una negativa a entregar la información pública solicitada, lo que puede generar un perjuicio en el derecho de acceso a la información pública del señor [REDACTED]

42. En vista de lo anterior es posible apreciar que, en primer lugar, la información solicitada puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de las atribuciones legales que le corresponden; en segundo término, dentro de su ámbito de jurisdicción territorial existe una calle, avenida o vialidad con el nombre señalado en la solicitud, y en virtud de que el **SUJETO OBLIGADO** no observó los plazos legales para solicitar una aclaración a la solicitud de información que le fue planteada, como se ha

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

señalado en los párrafos 21 y 22 de la presente resolución y atendiendo a que en su respuesta final pretende formular dicho requerimiento “con la finalidad de poder localizar la información solicitada y ver si se encuentra actualmente en los archivos de esta dirección”, es perfectamente razonable el llegar a la conclusión de que el **SUJETO OBLIGADO** cuento con los elementos necesarios, los que aclara la presente resolución, para realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos en su poder y responder, ya sea entregando la información solicitada o, de ser el caso que no se haya realizado una obra como la descrita antes en la calle, avenida o vialidad José Antonio Alzate de Ozumba, haciéndolo del conocimiento del señor [REDACTED] búsqueda que deberá abarcar los últimos cinco años en atención a lo que se analiza en el párrafo 50 de la presente resolución.

B) En relación al Corredor Gastronómico de Ozumba, se entiende ubicado en la siguiente referencia:



Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

43. Por lo que hace a la solicitud 00017/OZUMBA/IP/2015 referente al contrato de obra o el documento que ampare la remodelación o construcción del Corredor Gastronómico ubicado en el municipio de Ozumba, en la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** hace referencia a lo siguiente:

...CON RESPECTO AL ANEXO CON FOLIO No 00017/OZUMBA/IP/2015 QUE TAMBIEN NO ESPECIFICA CLARAMENTE AQUE OBRA SE REFIERE, LO QUE PUEDO INFORMARLE, ES QUE EL CORREDOR GASTRONOMICO COMO LO MENCIONA EN SU SOLICITUD, FUE UNA PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE LA PLAZA CIVICA DEL BICENTENARIO, OBRA QUE SE REALIZO EN LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012. POR LO QUE EL EXPEDIENTE UNICO DE OBRA, SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN LAS INSTALACIONES DEL ARCHIVO MUNICIPAL... (Sic)

44. Como se observa en la referencia anterior el **SUJETO OBLIGADO** acepta explícitamente tener información relacionada con el **Corredor Gastronómico**, en ese sentido señala que formó parte del Proyecto Integral de la Plaza Cívica del Bicentenario, obra que se realizó en la administración comprendida en el periodo 2009-2012.

45. En ese orden de ideas queda establecido que el **SUJETO OBLIGADO** acepta en forma explícita contar con la información solicitada respecto del Corredor Gastronómico, sin embargo señala que por pertenecer a una documentación que fue generada en otra administración municipal (2009-2012) se encuentra disponible en el archivo municipal,

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en esta tesitura es conveniente señalar que independientemente de que dicha información fue generada por otra administración municipal, actualmente se encuentra en posesión del **Ayuntamiento de Ozumba** y no es impedimento para que niegue la entrega de la información en la modalidad que el interesado [REDACTED] señaló, la cual fue **VÍA SAIMEX**.

46. Contrario a lo que el **SUJETO OBLIGADO** responde en este caso, este Órgano Garante hace notar que según lo dispuesto por el artículo 12.64 del **Código Administrativo del Estado de México**, es obligación de los Ayuntamiento el “*conservar, archivando de manera ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos*”, así que aun cuando la obra en cuestión se haya realizado durante la administración anterior, la búsqueda debe realizarse en los archivos documentales que incluyan documentos cuya elaboración se encuentre entre el año 2010 y el actual, lo que incluye dos años y ocho meses de la administración pasada, por lo que además de que sea el **SUJETO OBLIGADO** el que realice la búsqueda de la información solicitada, ésta debe de ser notificada al señor [REDACTED] vía **SAIMEX**.

47. Ante estas circunstancias y en atención a que el concepto de inconformidad propuesto es fundado, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al interesado [REDACTED] vía **SAIMEX**, la información concerniente a el contrato de obra o el documento que ampare la remodelación o construcción del Corredor Gastronómico

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que formó parte del Proyecto integral de la Plaza Cívica del Bicentenario, en donde se especifique el presupuesto autorizado para dicha obra, presupuesto ejercido y erogado para la obra, nombre de la empresa ganadora para realizar dicha obra y tipo de licitación empleada.

48. Es importante mencionar, que los documentos requeridos en ambas solicitudes deben ponerse a disposición en "**versión pública**", **cuando así proceda**, ya que pueden encontrarse datos que deben ser testados o suprimidos, tales como la firma de los contratistas o sus representantes legales, números de cuenta o clabe interbancaria, datos que deben ser considerados como información confidencial.

49. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

50. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(Enfasis añadido).

51. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, ante lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por ende, se REVOCAN las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** dadas a las solicitudes de información 00016/OZUMBA/IP/2015 y 00017/OZUMBA/IP/2015.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Ozumba, atienda las solicitudes de información y haga una **búsqueda exhaustiva** para entregar en **versión electrónica** a través del **SAIMEX** y en los términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución, de la siguiente información:

1. Soporte documental respecto del o los Contratos de obra pública o documento donde conste la información que ampare la remodelación de la calle, avenida o vialidad José Antonio Álvarez del Municipio de Ozumba, en donde se especifique:

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Presupuesto autorizado para dicha obra;
- Presupuesto ejercido y erogado para dicha obra y
- Nombre de la empresa ganadora para realizar dicha obra y tipo de licitación.

2. En relación al Corredor Gastronómico, del contrato de obra pública o documento donde conste la información que ampare la remodelación o construcción del corredor, en donde se especifique:
- Presupuesto autorizado para dicha obra ;
 - Presupuesto ejercido y erogado para dicha obra y
 - Nombre de la empresa ganadora de la obra, y tipo de licitación.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se entregue al interesado [REDACTED]

En caso de no haber realizado el contrato obra pública o el documento que ampare la remodelación de la calle o avenida o vialidad José Antonio Álvarez ubicada en el Municipio de Ozumba, el **SUJETO OBLIGADO**, deberá emitir pronunciamiento al respecto.

Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y numerales **SETENTA y SETENTA Y UNO** de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"**, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al interesado [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA



Recurso de Revisión: 1243/INFOEM/IP/RR/2015
1244/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno


Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de agosto de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01243/INFOEM/IP/RR/2015 y 01244/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados.